

**S E C R E T A R Í A. MARZO 15 DE 2022.** En la fecha se recibe el presente escrito de terminación de proceso, suscrito por el doctor **Esteban Madrid Arcila**, apoderado general del Banco Agrario de Colombia S.A, y el doctor **Álvaro Aguilar Ángel**, apoderado judicial del demandante, se anexa al expediente y pasa a Despacho del señor Juez.

Luis Eduardo Barco Morales.  
Secretario

**República de Colombia**  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control  
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**

[j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Auto interlocutorio No.073**

Ejecutivo singular/mínima cuantía

Rad. 76 246 40 89 001-2020 00029 00.

### **INFORME SECRETARIAL**

En aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, la secretaría del Despacho informa de la cancelación total de las obligaciones reclamadas dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, propuesto por el **Banco Agrario de Colombia S. A**, actuando por conducto de apoderado judicial, contra **Jhon Fredy Maya Rodríguez y María Luz Mary Tonuzco Guapacha**, toda vez que de conformidad al escrito allegado al expediente, puede afirmarse que ha sido cancelada la obligación demandada en lo que respecta al pago total de la obligación.

### **CONSIDERACIONES**

Atendiendo lo informado por la secretaría del Juzgado y conforme a los preceptos normativos del artículo 461 del CGP, resulta procedente decretar la terminación de la acción, puesto que como está demostrado, aquella fue cancelada en su totalidad tal como se desprende de la petición presentada ante este Despacho.

Así las cosas, corresponde al Juzgado ordenar la terminación del proceso, para lo cual se gestionará las diligencias pertinentes al haberse producido el pago de las acreencias reclamadas.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

## RESUELVE

**PRIMERO. DECRETAR** la terminación de la acción ejecutiva singular propuesta por el **Banco Agrario de Colombia S. A**, contra **Jhon Fredy Maya Rodríguez** y **María Luz Mary Tonuzco Guapacha**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del CGP, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO. ORDÉNESE** la entrega de los títulos ejecutivos –pagarés- a los demandados.

**TERCERO. CANCELESE** la medida cautelar decretada en contra de los demandados, para lo cual se libraré oficio a las entidades bancarias respectivas, y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago y Dosquebradas, Risaralda

**CUARTO.** Notifíquese a los secuestrados Yudi Andrea Castro Ruíz y Pedro Pablo Flórez López, que ha cesado el ejercicio de sus funciones, debiendo rendir cuentas comprobadas de su gestión y hacer entrega del bien a los demandados en el término de cinco (5) días.

**QUINTO.** Se dan por surtidos los términos de notificación y ejecutoria de la providencia a la parte demandante por haberlos renunciado previamente.

**SEXTO.** Archívese el expediente, previa la cancelación en los libros del Juzgado.

Notifíquese,

**JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO**

Juez

Firmado Por:

Jesús Alfredo Amador Arango  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e46979a9c92ca62eaa70771966404c83450e622261b494ec7ed07e3e90ed57**

Documento generado en 16/03/2022 10:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>